

# PÓLIZA PARA SEMOVIENTES

AGP-023-000



## CONDICIONES GENERALES

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, DENOMINADA EN ADELANTE PREVISORA Y EL TOMADOR, HAN CONVENIDO EN CONTRATAR EL PRESENTE SEGURO, CONFORME LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE SE DETALLAN EN EL ESTE CLAUSULADO GENERAL Y CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES PARTICULARES Y ESPECIALES QUE SE CONSIGNEN EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O CERTIFICADOS Y/O ANEXOS.

LOS AMPARO PREVISTOS OTORGADOS EN ESTA PÓLIZA OPERAN BAJO LA MODALIDAD DE DELIMITACIÓN TEMPORAL DE COBERTURA DENOMINADA OCURRENCIA DE ACUERDO CON LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 1054 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

ASÍ LAS COSAS, GOZARAN DE COBERTURA LAS PÉRDIDAS QUE SUFRA O QUE SE CAUSEN AL ASEGURADO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

TODAS LAS INDEMNIZACIONES QUE PUEDAN LLEGAR A GENERARSE COMO CONSECUENCIA DE UN SINIESTRO AMPARADO POR CUALQUIERA DE LAS COBERTURAS DE ESTA PÓLIZA ESTÁN SUJETAS A LOS LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN Y EL (LOS) DEDUCIBLE(S) APLICABLES INDICADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES.

LOS TÉRMINOS Y/O PALABRAS QUE SE ENCUENTRAN EN NEGRILLA A LO LARGO DE LA PÓLIZA ESTÁN DEFINIDOS BIEN DENTRO DEL TEXTO QUE DESCRIBE CADA COBERTURA O EN LA SECCIÓN CUARTA (DEFINICIONES) DE ESTA PÓLIZA Y DEBEN SER ENTENDIDAS LITERALMENTE DE ACUERDO CON SU DEFINICIÓN.

LOS TÍTULOS Y SUBTÍTULOS QUE SE UTILIZAN A CONTINUACIÓN SON ESTRUCTIVAMENTE ENUNCIATIVOS Y POR LO TANTO DEBEN SER INTERPRETADOS DE ACUERDO AL TEXTO QUE LOS ACOMPAÑA.

## **1 CONDICIÓN PRIMERA: AMPAROS**

### **1.1 AMPARO BÁSICO**

PREVISORA SE COMPROMETE A INDEMNIZAR HASTA EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO INDICADO EN LA CARATULA DE LA POLIZA, LA PERDIDA SUFRIDA POR EL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DE LA MUERTE DE LOS SEMOVIENTES ASEGURADOS, QUE SE ENCUENTREN UBICADOS EN LOS PREDIOS INDICADOS EN LA CARATULA DE LA POLIZA, SIEMPRE Y CUANDO ESTA SE ORIGINE COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE LOS EVENTOS INDICADOS A CONTINUACIÓN:

- MUERTE POR ACCIDENTE.
- MUERTE POR ENFERMEDAD.

## **PÓLIZA PARA SEMOVIENTES**

**AGP-023-000**



### **1.2 AMPAROS OPCIONALES**

- SACRIFICIO FORZOSO.
- INCAPACIDAD FÍSICA, EN SEMOVIENTES DE TRABAJO. (FALTA DE USO)
- HURTO CALIFICADO
- MUERTE O LESIÓN A SEMOVIENTES POR ACTOS MAL INTENCIONADOS DE GRUPOS AL MARGEN DE LA LEY
- TRANSPORTE, SEGÚN ANEXO

## **2 CONDICIÓN SEGUNDA: EXCLUSIONES**

LA PRESENTE POLIZA NO AMPARA LAS PÉRDIDAS QUE SE OCACIONEN, CUANDO LOS EVENTOS OCURRAN COMO CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE:

- 2.1 REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS GANADERAS INCORRECTAS DE ACUERDO A LAS CONDICIONES ESPECIFICAS QUE SE DEFINAN PARA CADA ESPECIE EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA.
- 2.2 SEMOVIENTES DESTINADOS A FUNCIONES ZOOTÉCNICAS DISTINTAS A LAS ESTIPULADAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.
- 2.3 INANICIÓN POR INSUFICIENTE DISPONIBILIDAD DE ALIMENTO Y/O AGUA EN CUANTO A LA CANTIDAD Y CALIDAD.
- 2.4 INTOXICACIÓN O ENVENENAMIENTO POR CAUSAS IMPUTABLES AL ASEGURADO, SUS EMPLEADOS O BENEFICIARIOS.
- 2.5 LA ADMINISTRACIÓN DE SUSTANCIAS O MEDICAMENTOS BIOLÓGICOS QUE NO SEAN PRESCRITOS POR UN MÉDICO VETERINARIO ZOOTECNISTA.
- 2.6 FALTA DE ATENCIÓN DE UN MÉDICO VETERINARIO ZOOTECNISTA O SUMINISTRO Y/O APLICACIÓN DE MEDICAMENTOS DURANTE EL CURSO DE LA ENFERMEDAD, SALVO QUE ESTAS CIRCUNSTANCIAS SE JUSTIFIQUEN Y SEAN DEMOSTRADAS POR EL ASEGURADO CON LA DOCUMENTACIÓN RESPECTIVA.

## **PÓLIZA PARA SEMOVIENTES**

**AGP-023-000**



- 2.7 SEMOVIENTES QUE POR SUS CONDICIONES FÍSICAS, CLÍNICAS, PRODUCTIVAS O REPRODUCTIVAS HAYAN SIDO CLASIFICADOS COMO DESECHOS, DE ACUERDO CON CONCEPTO DE UN MEDICO VETERINARIO O ZOOTECNISTA.
- 2.8 ENFERMEDADES PREEXISTENTES.
- 2.9 ENFERMEDADES PREVISIBLES, CUANDO NO SE PRESENTEN LOS COMPROBANTES DE LA PROFILAXIS CORRESPONDIENTE O QUE ÉSTOS SE PRESENTEN DESPUÉS DEL SINIESTRO.
- 2.10 ENFERMEDADES QUE SEAN DICTAMINADAS COMO EXÓTICAS POR LA AUTORIDAD NACIONAL DE SALUD ANIMAL.
- 2.11 RETICULOPERICARDITIS TRAUMÁTICA EN BOVINOS DE ORDEÑA, SIN COLOCACIÓN DE IMANES PREVIAMENTE A LA CONTRATACIÓN DEL SEGURO.
- 2.12 MASTITIS, A EXCEPCIÓN DE LA GANGRENOSA.
- 2.13 BRUCELOSIS.
- 2.14 TUBERCULOSIS.
- 2.15 FIEBRE PORCINA CLÁSICA.
- 2.16 FIEBRE AFTOSA.
- 2.17 INCAPACIDAD FUNCIONAL.
- 2.18 LESIONES QUE NO SEAN CONSECUENCIA INMEDIATA Y DIRECTA DE UN RIESGO AMPARADO.
- 2.19 MUERTE QUE OCURRA FUERA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS INDICADOS EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA, SIN QUE EXISTA UNA CAUSA DE FUERZA MAYOR QUE JUSTIFIQUE EL CAMBIO DE UBICACIÓN DEL SEMOVIENTE ASEGURADO.
- 2.20 MUERTE O SACRIFICIO FORZOSO DEL SEMENTAL DESTINADO A LA PRODUCCIÓN DE SEMEN, COMO CONSECUENCIA QUE HAYA EFECTUADO LA MONTA DIRECTA.
- 2.21 MUERTE A CONSECUENCIA DEL ATAQUE DE DEPREDADORES, CUANDO EXISTA NEGLIGENCIA IMPUTABLE AL ASEGURADO, SUS EMPLEADOS O BENEFICIARIOS.

## **PÓLIZA PARA SEMOVIENTES**

**AGP-023-000**



- 2.22 MUERTE O LESIONES CAUSADAS POR ACTOS DE AUTORIDAD LEGALMENTE RECONOCIDA CON MOTIVO DE SUS FUNCIONES.
- 2.23 CONFISCACIÓN O NACIONALIZACIÓN O REQUISICIÓN POR O BAJO CUALQUIER GOBIERNO O AUTORIDAD PÚBLICA O LOCAL O CUALQUIER PERSONA O ENTIDAD QUE TENGA O RECLAME JURISDICCIÓN EN LA MATERIA.
- 2.24 GUERRAS, CONFLICTOS ARMADOS, TERRORISMO, ACTUACIONES DE LAS FUERZAS ARMADAS O DE SEGURIDAD PÚBLICA, TUMULTOS POPULARES Y HUELGAS.
- 2.25 REACCIÓN O RADIACIÓN NUCLEAR O CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA.
- 2.26 HURTO SIMPLE Y / O DESAPARICION MISTERIOSA.
- 2.27 ROBO, LESIÓN MALICIOSA O VOLUNTARIA, MALA CONDUCTA O NEGLIGENCIA POR PARTE DEL ASEGURADO SUS SERVIDORES, AGENTES O REPRESENTANTES.
- 2.28 ESCAPE O DESPRENDIMIENTO VOLUNTARIO DE LA POSESIÓN O DEL TÍTULO DEL SEMOVIENTE COMO RESULTADO QUE AL ASEGURADO, SUS EMPLEADOS O AGENTES (O CUALQUIER OTROS QUE HAYAN SIDO DESIGNADOS), SIENDO INDUCIDOS POR UN ESQUEMA FRAUDULENTO O FINGIR FALSAS PRETENSIONES Y/O CONFABULACIÓN DE CUALQUIER ÍNDOLE.
- 2.29 QUE EL ASEGURADO, SUS EMPLEADOS VINCULADOS O NO POR CONTRATO DE TRABAJO O AGENTES, HAYAN INCURRIDO EN ACTUACIONES QUE AGRAVEN EL RIESGO RESPECTO A LOS SEMOVIENTES ASEGURADOS.
- 2.30 GASTOS DEL MÉDICO VETERINARIO ZOOTECNISTA QUE PROPORCIONE ASISTENCIA TÉCNICA A LOS SEMOVIENTES ASEGURADOS, NI LOS GASTOS DE MEDICINA PREVENTIVA, TRATAMIENTO Y MEDICACIÓN DE ENFERMEDADES.
- 2.31 LUCRO CESANTE, INCREMENTOS EN COSTOS DE OPERACIÓN, PÉRDIDAS DE BENEFICIOS.
- 2.32 RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL.
- 2.33 RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.

### **3 CONDICIÓN TERCERA: DEFINICIONES**

Para los efectos del presente contrato de seguro, los términos que se relacionan a continuación tendrán el siguiente alcance y significado:

- **Accidente:** Todo suceso externo, violento, imprevisto, repentino e independiente de la voluntad del asegurado, que le cause la muerte. No se consideran accidentes aquellos hechos enumerados en las exclusiones.
- **Semovientes de Desecho:** Semovientes que por sus características físicas, clínicas, productivas o reproductivas no sean rentables para el Asegurado o para sus causahabientes.
- **Asegurado:** Es la persona natural o jurídica, titular de la póliza, a quien corresponden los derechos derivados del contrato y las obligaciones que por su naturaleza le sean propias.
- **Beneficiario:** Persona natural o jurídica que, previa cesión por el asegurado, resulta titular del derecho a la indemnización.
- **Bioseguridad:** Procedimientos técnicos, medidas sanitarias y normas de trabajo tendientes a impedir la introducción de enfermedades infecciosas a una explotación pecuaria y la difusión de los agentes patógenos ya presentes en una población de semovientes.
- **Cesárea:** Extracción del producto por medio quirúrgico a través del abdomen y la pared del útero.
- **Deducible:** Es la suma o porcentaje previamente pactado como tal, que invariablemente se sustrae del valor de la indemnización, y que siempre queda a cargo del asegurado. El deducible será el pactado en la carátula de la póliza y se aplicará de acuerdo con el amparo afectado. Según se indique en la caratula de la póliza y/o condiciones particulares, podrá pactarse un deducible específico sobre la suma asegurada total de las unidades de semovientes aseguradas o sobre la suma asegurada por semoviente asegurado.
- **Depredador:** Mamífero carnívoro que ataca y provoca la muerte de los semovientes o colonias de insectos como es el caso de abejas.
- **Despojos:** Restos articulados de un semoviente muerto.
- **Doble Propósito:** Función zootécnica de los semovientes destinados a la producción de crías y de leche en forma combinada en una unidad productiva.
- **Enfermedad:** Alteración de las funciones orgánicas causada por agentes físicos, químicos y/o biológicos que pueden causar la muerte del semoviente.

- **Enfermedad Enzoótica:** Enfermedad habitual que afecta a los semovientes en cierto territorio por causas o influencias propias de la región y que pueden provocar la muerte.
- **Enfermedad Epizoótica:** Enfermedad que afecta repentina y temporalmente en una determinada región a un gran número de semovientes de una o varias especies provocando la muerte y que se determina como tal por la autoridad nacional competente en materia de salud animal.
- **Enfermedad Preexistente:** Enfermedad que padezca el semoviente con anterioridad a la contratación del seguro y que no haya sido reportada a la Compañía. .
- **Enfermedad Exótica:** Enfermedad no presente en el país, que al manifestarse dentro del territorio nacional se determina como tal por la autoridad nacional competente en materia de salud animal.
- **Enfermedad Previsible:** Aquella enfermedad cuya presentación se puede prever por ciertas señales o indicios, y evitar o disminuir con medidas profilácticas procedentes.
- **Enfermedad no Previsible:** Aquella para la cual no existen medidas profilácticas disponibles.
- **Engorda:** Función zootécnica, cuya actividad principal es la producción de carne
- **Especie:** Clasificación zoológica que agrupa semovientes con características comunes entre sí y que, por lo tanto, pueden reunirse dentro de una misma categoría.
- **Etapas Productivas:** Fases del ciclo de producción animal
- **Evento:** acontecimiento que da como resultado la realización del riesgo
- **Franquicia:** Es un porcentaje de la suma asegurada total que al ser comparado directamente contra el monto del siniestro, marca la línea entre una pérdida indemnizable de otra no indemnizable, permitiendo si es el caso, pagar una pérdida desde el primer peso, descontando el deducible que se haya pactado.  
  
Si la pérdida determinada en porcentaje resulta menor al porcentaje de franquicia pactado, esta pérdida quedará a cargo del Asegurado.
- **Función Zootécnica:** Es la actividad productiva para la que se utiliza un semoviente, de acuerdo a sus aptitudes y características físicas.
- **Fusil Sanitario:** Sacrificio de semovientes infectados y contactos con el fin de eliminar la presencia de un agente infeccioso determinado en una región.

- **Gestación o Preñez:** Período que transcurre desde la fecundación del óvulo hasta el momento del parto.
- **Hato Ganadero:** Conjunto de ganado bovino o bufalino confinados en la misma unidad productiva.
- **Intoxicación o Envenenamiento:** Ingestión, inoculación, inhalación o absorción de productos tóxicos que provoquen la muerte del semoviente.
- **Incapacidad Física:** Pérdida de capacidad de un semoviente para mantenerse en pie o desplazarse por sí mismo. En semovientes de trabajo también se considera la pérdida del ojo o de un cuerno.
- **Incapacidad Funcional:** Pérdida de la función, declarada por un Médico Veterinario Zootecnista cuando clínica y zootécnicamente el semoviente sufra alteraciones fisiológicas permanentes o irreversibles.
- **Inundación:** cubrimiento temporal del suelo por una lámina superficial visible de agua proveniente de lluvia o de desbordamiento de ríos o canales, por un periodo de tiempo suficiente para ocasionar los siguientes daños en forma separada o conjunta: muerte de los semovientes por arrastre de animales, ahogamiento por asfixia unidad productiva.
- **Límite del Valor Asegurado:** Corresponderá al valor indicado por el asegurado en el formulario de asegurabilidad y admitido por La Previsora previa inspección y/o verificación del riesgo. El valor admitido por La Previsora será el indicado en la caratula de la póliza.
- **Medidas Profilácticas:** Acciones encaminadas a prevenir enfermedades y su propagación, lo que permite reducir el riesgo de contraer una enfermedad.
- **Muerte:** Es la pérdida total y definitiva de las funciones vitales de un semoviente.
- **Onda Cálida:** Presencia de una temperatura superior a la tolerada por las especies protegidas, que de por resultado la muerte
- **Onda Fría:** Presencia de una temperatura inferior a la mínima tolerada por las especies protegidas, que les cause la muerte.
- **Ordeña:** Función zootécnica de los semovientes manejados en la unidad productiva, cuya actividad principal es la producción de leche
- **Parto:** Expulsión del feto y sus membranas a través del conducto materno.
- **Parto Distócico:** Aquel en el que se dificulta o imposibilita la expulsión del feto.

- **Piara:** Conjunto de porcinos confinados en la misma unidad productiva.
- **Rebaño:** Conjunto de ovinos o caprinos confinados en la misma unidad productiva.
- **Recua:** Conjunto de equinos confinados en la misma unidad productiva.
- **Reproducción:** Función zootécnica de los semovientes manejados en la unidad productiva, cuya actividad principal es la producción de crías.
- **Salvamento:** Es el valor de rescate de la carne o canal que puede obtenerse al sacrificar el semoviente siniestrado en matadero, determinado por acuerdo entre la Compañía y el Asegurado, cuyo importe se deduce de la suma asegurada indemnizable del semoviente, antes de aplicar el deducible, participación a pérdida o franquicia pactados en la carátula de la póliza.
- **Sacrificio forzoso:** Es la determinación de dar muerte a un semoviente asegurado, autorizada por un Médico Veterinario de la Compañía, cuando el semoviente sufra una lesión o enfermedad irreversible originada por una causa cubierta que implique la inminencia de muerte. Esta determinación se dará en un plazo no mayor a setenta y dos horas después de haber recibido el aviso de siniestro. En caso de que no asista el Médico de la Compañía, la determinación la podrá dar cualquier Médico Veterinario Zootecnista con cédula profesional.
- **Hurto calificado:** Es el apoderamiento por parte de personas extrañas al asegurado de los bienes asegurados, por medios violentos o de fuerza.
- **Trabajo:** Función zootécnica en la que los semovientes están destinados a actividades de transporte o de labores culturales de la tierra.
- **Unidad Productiva (UP):** Predio, local o instalaciones en las que se confinan semovientes de la misma especie y función zootécnica con el objeto de explotarlos comercialmente, con excepción de la apicultura trashumante.
- **Valor real de un semoviente:** Es el valor del semoviente asegurado, inmediatamente antes de la ocurrencia del siniestro, determinado de acuerdo a su sexo y edad, su estado productivo y reproductivo y la eventual presencia de taras y minusvalías, sin perjuicio de lo que pueda establecerse en las condiciones especiales.
- **Vientos Fuertes:** La acción del viento con o sin lluvia con la intensidad suficiente para causar los siguientes daños en forma separada o conjunta: muerte de los semovientes dentro de la unidad productiva.



#### **4 CONDICIÓN CUARTA - UNIDAD DE RIESGO**

Se considera como unidad de riesgo a un semoviente o grupo de estos, conforme se estipule en la carátula de la póliza.

#### **5 CONDICIÓN QUINTA - LIMITES DE RESPONSABILIDAD**

La suma asegurada de los semovientes indicada en la carátula de la póliza, y/o condiciones particulares y/o especiales, es la máxima responsabilidad de Previsora, la cual corresponde al valor pactado con el Asegurado de acuerdo con la edad, raza, sexo, función zootécnica, factura de compra-venta o avalúo realizado por un perito en la materia. Dicha suma se asentará por semoviente en la reseña anexa a esta póliza.

Si por razones de mercado o de otra índole los semovientes asegurados sufren una disminución o un incremento de valor durante la vigencia del seguro, el contratante tendrá derecho a exigir la reducción o aumento correspondiente en la suma asegurada, en cuyo caso la prima se ajustará proporcionalmente.

En el caso del ganado de engorda, la contratación puede hacerse a valor inicial, promedio o final.

#### **6 CONDICIÓN SEXTA - DECLARACIONES INEXACTAS O RETICENTES**

De acuerdo con lo previsto por el artículo 1058 del Código de Comercio, el tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por Previsora. La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por Previsora, la hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si, el tomador ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.

Si la inexactitud o la reticencia provienen de error inculpable del tomador, el contrato no será nulo, pero Previsora sólo estará obligada, en caso de siniestro, a pagar un porcentaje de la prestación asegurada, equivalente al que la tarifa o la prima estipulada en el contrato represente respecto de la tarifa o la prima adecuada al verdadero estado del riesgo, excepto lo previsto en el artículo 1160 del Código de Comercio.

Las sanciones consagradas en este artículo no se aplican si Previsora, antes de celebrarse el contrato, ha conocido o debido conocer los hechos o circunstancias sobre que versan los vicios de la declaración, o si, ya celebrado el contrato, se allana a subsanarlos o los acepta expresa o tácitamente.

## **7 CONDICIÓN SÉPTIMA - INSPECCIONES**

Previsora se reserva derecho de inspeccionar a los semovientes asegurados cuando lo considere conveniente durante la vigencia del seguro. Por su parte, el Asegurado se obliga a permitir la realización de las inspecciones y a otorgar a los representantes de la Previsora las facilidades, información y documentos que le soliciten y estén a su alcance.

Los salvamentos procederán siempre y cuando lo permitan las disposiciones de las autoridades sanitarias. En su caso, se pactarán de común acuerdo entre las partes y su importe se descontará de la indemnización.

En tanto no concluyan los plazos que tiene Previsora para atender los avisos, ningún semoviente asegurado podrá ser destruido o utilizado con otro fin distinto al original, hasta que Previsora haya hecho una apreciación de cada área y otorgue su consentimiento por escrito.

La disposición del cadáver para el consumo humano será responsabilidad exclusiva del Asegurado y Previsora quedará liberada de toda responsabilidad.

## **8 CONDICION OCTAVA - MODIFICACIÓN MATERIAL DEL RIESGO**

De acuerdo con lo previsto por el artículo 1060 del Código de Comercio, el Asegurado o Tomador, según el caso, están obligados a mantener el estado del riesgo. En tal virtud, uno u otro deberán notificar por escrito Previsora los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que, conforme al criterio consignado en el inciso 1º del artículo 1058, signifiquen agravación del riesgo o variación de su identidad local.

La notificación se hará con antelación no menor de diez (10) días a la fecha de la modificación del riesgo, si ésta depende del arbitrio del Asegurado o del Tomador. Si le es extraña, dentro de los diez (10) días siguientes a aquel en que tengan conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos treinta (30) días desde el momento de la modificación.

Notificada la modificación del riesgo en los términos consignados en el inciso anterior, Previsora podrá revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.

La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato, pero sólo la mala fe del Asegurado o del tomador dará derecho a Previsora para retener la prima no devengada.

El Asegurado se obliga a cumplir las medidas preventivas (profilácticas) que determine Previsora como medios de prevención de las enfermedades previsibles, así como aquellas que ordenen las autoridades en salud animal, las cuales se señalaron en el acta de verificación. El incumplimiento del Asegurado en la aplicación de estas medidas será considerada como agravación esencial del riesgo y en caso de que dicho incumplimiento tenga influencia sobre el siniestro o sobre la extensión de las prestaciones, no procederá la indemnización.

## **PÓLIZA PARA SEMOVIENTES**

**AGP-023-000**



Así mismo, el Tomador el Asegurado podrán, durante la Vigencia del seguro notificar todas las circunstancias que disminuyan el riesgo, debiendo por tanto Previsora, en los términos del artículo 1065 del Código de Comercio, reducir la prima estipulada segunda la tarifa correspondiente por el tiempo no corrido del seguro.

### **9 CONDICIÓN NOVENA - VIGENCIA DEL SEGURO**

La vigencia de la póliza será de hasta un año. Se inicia a partir de la fecha que se indique en la aceptación del riesgo y que se notifique en forma expresa e inmediata al Asegurado en función de los resultados de la inspección que al efecto realice Previsora.

Al momento de presentar la solicitud de aseguramiento, el solicitante y Previsora pactarán la fecha para que ésta realice la inspección.

Para pólizas individuales, la vigencia del seguro terminará al medio día de la fecha estipulada en la carátula de la póliza y, para pólizas globales, el inicio y término de vigencia será la que se indique en la caratula de la póliza y/o condiciones particulares de la póliza.

A su vencimiento, este seguro no se prorrogará automáticamente, por tanto, expresamente se pacta que, al vencimiento del mismo, sólo se renovará si media previo acuerdo expreso de las partes, con indicación de los términos, condiciones y/o límites aplicables para el nuevo periodo.

### **10 CONDICIÓN DÉCIMA - PAGO DE LA PRIMA Y MORA**

De acuerdo con el artículo 1066 del Código de Comercio el tomador del seguro está obligado al pago de la prima. Salvo disposición legal o contractual, deberá hacerlo a más tardar dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha de la entrega de la póliza.

La mora en el pago de la prima produce la terminación automática del seguro de acuerdo con lo previsto por el artículo 1068 del Código de Comercio.

### **11 CONDICIÓN DÉCIMA PRIMERA - OBLIGACIONES DEL ASEGURADO CON OCASIÓN DE UN SINIESTRO, PÉRDIDA O DAÑO**

En caso de cualquier pérdida, y/o daño o siniestro que pudiera dar lugar a una afectación de esta póliza, el Asegurado o el beneficiario, según corresponda, estarán obligados a cumplir con las siguientes obligaciones:

- a. Notificar en las oficinas de Previsora la muerte o lesiones que sufra el semoviente Asegurado dentro de las 72 horas siguientes a que tenga conocimiento de su ocurrencia.

**AGP-023-000**

- b. Presentar los informes y documentos que permitan conocer de manera detallada las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que ocurrió el siniestro, las causas que lo originaron y los datos de la identificación del semoviente o semovientes objeto de la reclamación. Previsora tendrá el derecho de exigir al Asegurado o a sus representantes cualquier otra información que se considere necesaria para acreditar la ocurrencia del siniestro,
- c. Conservar los despojos (el cadáver) completos del semoviente por un tiempo máximo de setenta y dos horas posteriores a la fecha y hora del aviso de siniestro, cubriéndolo con tierra, piedras, ramas, o cualquier otro medio que favorezca su conservación.

En caso de que el ajustador designado por Previsora no acuda a la inspección de los despojos (del cadáver) en el tiempo establecido, el siniestro se dará por aceptado. Sin embargo, el Asegurado deberá conservar las identificaciones durante treinta días calendario. Para tales efectos se entenderán por identificaciones los aretes, tatuajes o muescas en las orejas, las que se entregarán unidas por la piel del cráneo, o si es con marca sobre la piel se presentará la parte donde ésta aparezca. Sólo en los casos extremos que abajo se enuncian no se presentará el cadáver:

- En caso de desaparición del cadáver por incremento circunstancial de avenidas de agua a consecuencia de ciclones, lluvias torrenciales, ruptura de presas o cualquier otro fenómeno que influya en el aumento de la corriente fluvial, el Asegurado informará la desaparición a Previsora en el momento del aviso de siniestro. Así mismo, en dichos supuestos el Asegurado denunciará el hecho ante las autoridades y comunicará la desaparición dentro del área de influencia. Si después de treinta días naturales siguientes a la desaparición, no se ha localizado el cadáver se procederá al ajuste y pago de la indemnización.
- Cuando el siniestro sea consecuencia de enfermedad altamente contagiosa y/o de declaración obligatoria a la autoridad de salud animal, se dispondrá del cadáver conforme a la legislación correspondiente. En tal caso, el Asegurado deberá entregar a Previsora copia de la declaración del evento.
- El incumplimiento de cualquier de las anteriores obligaciones por parte del asegurado legitimará a PREVISORA, de acuerdo con lo previsto por el artículo 1078 del Código de Comercio, para deducir del monto de la indemnización el valor de los perjuicios que dicho incumplimiento le hubiere causado.
- En todo caso, el incumplimiento malicioso de la obligación de declarar seguros coexistentes, conllevará la pérdida del derecho a ser indemnizado conforme lo preceptuado en el artículo 1076 del Código de Comercio.

**12 CONDICIÓN DÉCIMA SEGUNDA - PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN.**

El asegurado o el beneficiario quedarán privados de todo derecho procedente de la presente póliza, en los siguientes casos:

1. Cuando la reclamación presentada fuere de cualquier manera fraudulenta; si en apoyo de ella, se hicieren o utilizaren declaraciones falsas o si se emplearen otros medios o documentos engañosos o dolosos.

2. Cuando al dar noticia del siniestro omiten maliciosamente informar de los seguros coexistentes sobre los mismos bienes e intereses Asegurados.
3. Cuando renuncien a sus derechos contra los terceros responsables del siniestro, sin el previo consentimiento escrito de PREVISORA.

### **13 CONDICIÓN DÉCIMA TERCERA - SUBROGACIÓN**

De acuerdo con lo previsto por los artículos 1096 a 1099 del Código de Comercio en virtud del pago de la indemnización, Previsora se subroga, por ministerio de la ley y hasta concurrencia de su importe, en todos los derechos del asegurado, contra las personas responsables del siniestro.

### **14 CONDICIÓN DÉCIMA CUARTA – REVOCACIÓN**

Este seguro podrá ser revocado unilateralmente por los contratantes. Por Previsora, mediante noticia escrita al asegurado, enviada a su última dirección conocida, con no menos de diez (10) días hábiles de antelación, contados a partir de la fecha del envío; por el asegurado, en cualquier momento, mediante aviso escrito remitido a Previsora.

En el primer caso, la revocación da derecho al asegurado a recuperar la prima no devengada, o sea, la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efectos la revocación y la de vencimiento del contrato. La devolución se computará de igual modo, si la revocación resulta del mutuo acuerdo de las partes. En el segundo caso, el importe de la prima devengada y el de la devolución se calcularán tomando en cuenta la tarifa de seguros a corto plazo.

### **15 CONDICION DÉCIMA QUINTA - PAGO DEL SINIESTRO**

Dentro de los términos de cobertura y con sujeción a estas Condiciones Generales de Aseguramiento, Previsora indemnizará al Asegurado de acuerdo al resultado de la valoración del siniestro realizado conforme al seguro contratado en la póliza.

En caso de siniestro del semoviente o de los semovientes asegurados, Previsora indemnizará el límite del valor asegurado establecido en la caratula de la póliza, aplicando los descuentos por concepto de salvamento (si lo hubiere) y deducible, participación a pérdida o franquicia pactados, en la caratula de la póliza.

En caso de engordas a valor final, el importe indemnizable será el valor que tenga el semoviente al momento del siniestro, siempre y cuando éste no rebase la suma asegurada pactada, aplicando el deducible y salvamento, si lo hubiere.

Previsora podrá reponer a satisfacción del asegurado los semovientes siniestrados sin exceder de la suma asegurada, liberándose del pago de la indemnización.

## **16 CONDICIÓN DÉCIMA SEXTA - PRESCRIPCIÓN**

De acuerdo con lo previsto por el artículo 1081 del Código de Comercio la prescripción de las acciones derivadas de este contrato y de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria.

La prescripción ordinaria será de dos (2) años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimientos del hecho que da base a la acción.

La extraordinaria será de cinco (5) años correrá contra toda clase de persona y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho.

## **17 CONDICION DÉCIMA SÉPTIMA- MODIFICACIONES**

Cualquier acuerdo adicional, cambios o adiciones que se hagan a esta póliza, no serán válidos, a menos que incluyan en un documento anexo a la misma.

La póliza podrá ser modificada mediante la emisión de cualquiera de los certificados y/o anexos de aumento, disminución, modificación a las obligaciones contractuales o de cancelación.

Certificados y/o anexos de Aumento. Los certificados y/o anexos de aumento a las cabezas aseguradas o suma asegurada se otorgarán a solicitud del Asegurado, previa inspección de los semovientes y aceptación escrita de Previsora una vez comprobado que los semovientes no se encuentran siniestrados ni expuestos a agravantes de riesgo.

Certificados y/o anexos de disminución. Los certificados y/o anexos de disminución a las cabezas aseguradas se podrán otorgar a solicitud del Asegurado cuando el riesgo contratados no se haya devengado totalmente, en cuyo caso, Previsora tendrá derecho a la parte de la prima en función de lo descrito en la **CONDICION DECIMA CUARTA.**

Certificados y/o anexos de modificación. Estos se concederán cuando exista error en el contenido de la póliza o necesidad de cambio pactado en alguno de sus conceptos por las circunstancias siguientes:

- Cambio de nombre del Asegurado.
- Cambio de beneficiario preferente.

## **PÓLIZA PARA SEMOVIENTES**

**AGP-023-000**



Certificados y/o anexos de cancelación. Los certificados y/o anexos de cancelación se emitirán cuando se presente cualquiera de las circunstancias:

- Cuando el asegurado no realice el pago de la prima en el plazo establecido.
- Cuando Previsora compruebe que la realización del daño o pérdida fue a consecuencia de actos u omisiones del Asegurado.
- Cuando el Asegurado omita comunicar a Previsora las agravaciones esenciales de riesgo, concluyendo la responsabilidad de Previsora 15 (quince) días después de haber comunicado su resolución al Asegurado, en el entendido que la agravación es esencial, cuando se refiere a un hecho importante para la apreciación de un riesgo, de tal suerte que la compañía habría contratado en condiciones diferentes si al celebrar el contrato hubiera conocido del verdadero estado de las cosas.
- Cuando exista cualquier otra causa legal para ello.

Cuando el Asegurado requiera de alguno de los endosos anteriormente señalados, deberá solicitarlo por escrito a Previsora y ésta procederá a otorgarlo o negarlo en el término de quince días naturales siguientes a la fecha de presentación de la solicitud. De no contestar Previsora en el plazo que se indica, se tendrá por concedido el endoso. En ningún caso se entenderán aceptadas por falta de contestación las solicitudes de endoso para aumento de suma asegurada.

### **18 CONDICIÓN DÉCIMA OCTAVA - JURISDICCIÓN Y LEY APLICABLE**

Todos los términos y condiciones incluyendo cualquier cuestión relacionada con la celebración, validez, interpretación, desarrollo y aplicación de esta Póliza se rige por las leyes de la República de Colombia conforme lo dispone el artículo 869 del Código de Comercio.

Adicionalmente, cualquier desacuerdo entre el Tomador y/o Asegurado y Previsora con respecto a cualquier aspecto de este contrato se someterá a los Tribunales de la República de Colombia, ya sea ante justicia ordinaria o la arbitral, en caso de que se pacte cláusula compromisoria en las condiciones particulares o especiales de esta póliza o se llegue a celebrar un compromiso de acuerdo con la Ley.

### **19 CONDICIÓN DÉCIMA NOVENA - DOMICILIO**

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad de Bogotá D.C., en la República de Colombia.

**20 CONDICIÓN VIGESIMA - OBLIGACIONES EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LAVADO DE ACTIVOS Y/O FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO**

El tomador y/o asegurado se compromete a diligenciar íntegra y simultáneamente a la celebración contrato de seguro, el formulario de vinculación o conocimiento de clientes que le será entregado por Previsora y, que resulta, de obligatorio cumplimiento para satisfacer los requerimientos del Sistema de Administración de Riesgos de lavado de activos y la financiación del terrorismo- SARLAFT.

Si alguno de los datos contenidos en el citado formulario sufre modificación en lo que respecta al tomador/ asegurado, durante la vigencia del seguro, este deberá informar tal circunstancia a Previsora, para lo cual diligenciará nuevamente el respectivo formato.

Es requisito para la renovación del seguro que, el tomador y/o asegurado diligencien nuevamente el formulario de vinculación o de conocimiento del cliente.

**PARÁGRAFO:** Cuando el beneficiario del seguro sea una persona diferente al tomador y/o asegurado, la información relativa al beneficiario deberá ser diligenciada por éste al momento de la presentación de la reclamación, conforme Al formulario que Previsora suministrará para tal efecto.

**21 CONDICIÓN VIGESIMA PRIMERA - PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL/ CONSULTA Y REPORTE A LAS CENTRALES DE RIESGO**

Previsora incluirá los datos de carácter personal y todos los datos posteriores, que estén relacionados con el cumplimiento del contrato de seguro, en una base de datos por la que es y será responsable. La finalidad del tratamiento de dicha información será la prestación del contrato de seguro y el posible envío de información comercial y publicitaria sobre sus productos y servicios.

El tomador y/o asegurado autoriza expresamente que sus datos puedan ser cedidos a otras entidades por razones de coaseguro, reaseguro, cesión o administración de cartera o prevención del fraude.

El tomador y/o asegurado podrán hacer valer en todo momento los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición de los que sea titular, mediante notificación a Previsora, a la dirección que aparece en la presente póliza, de acuerdo con lo establecido en las Leyes Estatutarias 1266 de 2008 y 1581 de 2012, de Protección de Datos de Carácter Personal.

En el caso de que el tomador facilite a Previsora información relativa a asegurados o terceros, dicho suministro se hará bajo el entendido de que dichos asegurados y/o terceros han manifestado previamente su autorización al tomador para que sus datos personales le sean comunicados a Previsora con la finalidad de poder cumplir con el contrato de seguro.

El tomador y/o asegurado autorizan a Previsora para que consulte, solicite, obtenga, transfiera, transmita, informe, conserve en sus archivos y reporte a las centrales de riesgo del sector financiero, bursátil, asegurador, de la seguridad social, fiscal o industrial, nacional o internacional, toda la información, confidencial o no, obtenida o



## **PÓLIZA PARA SEMOVIENTES**

**AGP-023-000**



que le haya sido suministrada, o que resulte de todas las operaciones que directa o indirectamente y bajo cualquier modalidad haya celebrado así como sobre novedades, referencias comerciales y bancarias, manejo de pólizas y demás servicios que surjan de sus relaciones comerciales con Previsora y con terceros.

En caso de que el tomador sea una persona distinta del asegurado, el tomador garantiza a la aseguradora que ha obtenido y conserva la autorización expresa y escrita de cada uno de los asegurados, para la recolección, tratamiento transmisión de la información personal de cada uno de ellos, de conformidad con lo estipulado en la presente cláusula y las exigencias de la Ley de Habeas Data.

### **22 CONDICIÓN VIGECIMA SEGUNDA - NORMAS LEGALES**

En lo no previsto en la presente póliza se aplicarán las disposiciones del Código de Comercio.